



DIPUTACION DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA DEL PLAN UNIFICADO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2019 –PLUS 2019-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Diputación Provincial de Zaragoza se encuentra inmersa en un profundo e irreversible proceso de transformación para hacer de la misma una Institución más moderna, dinámica y eficaz en su vocación de servicio a los municipios de la provincia.

El Plan Unificado de Subvenciones (PLUS) ha supuesto un cambio de concepción en la concesión de las subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para evitar cualquier tipo de discrecionalidad y ha reforzado la autonomía de los ayuntamientos y entidades locales menores al permitirles decidir en qué invierten los recursos en atención a sus necesidades.

Así, ya en el ejercicio 2017, mediante Decreto Núm. 2674, de fecha 1 de diciembre de 2016, de la Presidencia, se aprobó la convocatoria del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza -PLUS- del ejercicio 2017, que vino a unificar la práctica totalidad de la treintena de planes que en ejercicios anteriores se destinaban a los ayuntamientos y las entidades locales, manteniendo todas sus posibilidades de financiación de inversiones y actividades, y ampliándolas a la práctica totalidad de las competencias que recoge la Ley de Bases de Régimen Local.

Continuando con el proceso iniciado en el ejercicio 2018 por Decreto de la Presidencia nº 1.832, de fecha 26 de agosto de 2017 se aprobó la convocatoria del Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza -PLUS- del ejercicio 2018.

En el ejercicio presupuestario 2019 el objetivo de la Diputación Provincial es avanzar en el proceso iniciado, introducir y adecuar la convocatoria a las nuevas exigencias legales y de procedimiento implementando las mejoras precisas una vez se

ha analizado el funcionamiento del Plan Plus en los ejercicios precedentes, y todo ello en beneficio de las Entidades Locales de la Provincia a las que va destinada la actividad provincial.

Asimismo, en cumplimiento de las exigencias de la normativa estatal del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, se hace constar que el Plan Único de la Diputación Provincial contiene en su integridad las inversiones contenidas en el objeto del Plan de Obras y Servicios (POS), por lo que se entiende cumplida con creces la exigencia legal de que la Diputación Provincial convoque dicho Plan a través de la convocatoria de este Plan Unificado de Subvenciones también en este ejercicio 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Plan Unificado tiene en cuenta, entre otros factores que determinan las funciones de cooperación, el análisis de los costes efectivos de los servicios de los municipios, según la publicación realizada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En este sentido, las aplicaciones presupuestarias contenidas en el Plan están orientadas, entre otras finalidades, a la mejora del coste efectivo de los servicios municipales a través de las subvenciones que los Ayuntamientos pueden solicitar haciendo uso de su autonomía municipal.

Por otra parte, el Plan contiene la previsión de que los Ayuntamientos tengan en cuenta en sus peticiones prioritariamente las obras, servicios y actividades municipales que previsiblemente contribuyan al equilibrio y/o mejora del coste efectivo de los servicios, determinando la prioridad en su ejecución.

En todo caso se considerarán subvencionables en coherencia con lo expuesto en la exposición de motivos de esta convocatoria, además de las peticiones realizadas por los Ayuntamientos que tengan cabida expresamente en las aplicaciones presupuestarias contempladas en la convocatoria, las siguientes:

1.- Todas las ejecuciones de equipamientos e inversiones, obras y actuaciones y adquisición de inversiones que incidan directamente en la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que tenían cabida en el denominado Plan de Inversiones y Equipamientos Locales de la Diputación Provincial de Zaragoza y de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PIEL/POS).

2.- Todas las actuaciones de Inversiones de mejora medioambiental que tenían cabida en la Agenda 21 de la Diputación Provincial de Zaragoza.

3.- Todas las inversiones de obras de reforma, rehabilitación, ampliación o cualquier otra que en todo caso debieran tener la consideración de gasto de inversión, así como la adquisición/ampliación de terrenos o inmuebles, así como el equipamiento de los centros sociales de titularidad municipal en a).- Obras y/o adquisición de terrenos y/o inmuebles. b).- Supresión de barreras arquitectónicas en vías públicas y otros espacios comunitarios c).- Adecuación y equipamiento para la instalación de parques

de mayores: circuitos saludables para la realización de ejercicio físico destinados a favorecer procesos preventivos y rehabilitadores. d).- Cualquier otro tipo de equipamiento relacionado directamente con la prestación de servicios sociales y que tenga la consideración de inversión, y que se venían subvencionando en el Plan de Inversiones y Equipamiento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Zaragoza.

4.- Todas las inversiones realizadas por los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación o acondicionamiento de naves o locales de propiedad y suelo municipal; la adquisición, explanación o asfaltado de terreno; las obras de infraestructura eléctrica, agua o vertido, solo en el caso de áreas de desarrollo industrial o polígonos industriales y en general todas aquellas encaminadas a la creación de infraestructuras que generen desarrollo productivo, que se subvencionaban en el Plan de Fomento e Infraestructuras para el desarrollo Local.

5.- Todas las Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia destinadas a realizar inversiones en Centros escolares rurales, siempre que sean centros públicos que presten servicios educativos de segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 5 años), de educación primaria (de 6 a 12 años) y de educación especial. En Guarderías públicas (1º ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años) y en Ludotecas públicas municipales, entendiéndose por Inversiones las obras de reforma, de ampliación u otras obras, que en todo caso deberán tener la consideración de gasto de inversión y el equipamiento de los mismos que se venía recogiendo en el Plan de mejora de centros escolares rurales, guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza.

6.- Todas las Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales menores de la Provincia de Zaragoza destinadas a realizar inversiones y equipamientos en archivos municipales de titularidad municipal, que se venían subvencionando en plan de equipamientos e inversiones en archivos municipales de la provincia de Zaragoza.

7.- Todas las actividades e Inversiones realizadas por los Municipios y Entidades Locales menores de la Provincia de Zaragoza destinadas a realizar actividades turísticas, inversiones y adquisición de equipamientos en materia de turismo en los municipios y entidades locales de la provincia de Zaragoza que se venían subvencionando en el Plan de actividades e Inversiones Turísticas de la provincia de Zaragoza.

8.- Todos los gastos de funcionamiento en los que incurra los Municipios y las entidades locales durante el ejercicio 2019 como consecuencia de la implantación de los servicios de Administración Electrónica, entendiéndose gastos de funcionamiento aquellos relacionados con el mantenimiento de los programas asociados y licencias de uso necesarios para la implantación y desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el resto de gastos asociados a la modernización administrativa.

9.- Los gastos derivados del ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación de las entidades locales de la provincia de Zaragoza cuando se desempeñe con dedicación exclusiva o parcial en quien delegue el Alcalde-Presidente, y las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación en quien delegue el Alcalde-Presidente, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo, y otros gastos de análoga naturaleza, que se venían subvencionando en el Plan de

Asignación de Alcaldes, y de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la convocatoria de este Plan Unificado.

10.- Todos los gastos soportados por los Ayuntamientos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico y delimitaciones de suelo urbano. De igual modo, otros informes técnicos urbanísticos, redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones.

11.- Los gastos soportados por los Municipios y Entidades Locales de la provincia para promover la contratación de desempleados por los propios Municipios beneficiarios que se venían subvencionando en Plan Extraordinario de Empleo, y de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la Convocatoria de este Plan Unificado.

12.- Todos los gastos derivados de las actuaciones en materia de acción social de los Municipios y Entidades Locales menores de la provincia de Zaragoza, entendiendo entre otras posibles las actuaciones que se desarrollen en las siguientes líneas de intervención y que se venían financiando a través del Plan de Acción Social.

Personas mayores:

- a) Proyectos que incidan en aspectos de prevención y atención a situaciones de dependencia y/o que favorezcan la autonomía de las personas
- b) Programas que apoyen y reconozcan a la red familiar responsabilizada de la atención de las personas mayores.
- c) Proyectos que motiven a las personas mayores hacia la promoción y favorezcan su promoción social así como su participación en la vida comunitaria y desarrollo de actividades que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

Personas con discapacidad:

- a) Proyectos que incidan en aspectos de prevención, información y sensibilización sobre las situaciones que viven las personas con discapacidad y sus familias.
- b) Proyectos que favorezcan la formación no formal de las personas con discapacidad, así como la utilización positiva del ocio y del tiempo libre, su participación e incorporación social.

Inmigración:

- a) Programas que persigan la convivencia intercultural, fomentando la convivencia y el respeto mutuo entre las distintas culturas, así como la sensibilización y participación activa de toda la población tanto autóctona como inmigrante en la mejora de la convivencia.

Infancia y juventud:

- a) Actuaciones que desarrollen los objetivos planificados con el sector (derechos de la infancia, participación infantil, actividades ludotecas municipales, etc.)
- b) Programas de intervención dirigidos a prevenir conductas de riesgo y/o inserción social de menores en situación de riesgo y marginación social así como la mejora de la convivencia y la integración en su medio.

Asociacionismo y voluntariado:

- a) Programas que contemplen acciones de sensibilización, captación y formación interna de voluntarios con fines dirigidos a la acción social.
- b) Actuaciones de animación comunitaria, de fomento y promoción del asociacionismo para favorecer la participación en la vida local y comunitaria.

Prevención de drogodependencias:

- a) Proyectos de sensibilización e información destinados a aumentar la percepción del riesgo del consumo alcohol, tabaco y otras drogas.
- b) Proyectos de prevención orientados a reducir la demanda de drogas.

Intervención social:

- a) Proyectos dirigidos a la promoción, sensibilización, prevención, atención e incorporación social de personas, que, por las problemáticas que les afectan o por tener características sectoriales o personales específicas se encuentren en situación de desventaja, dificultad social, riesgo de exclusión o exclusión social.

Promoción de la igualdad.

13.- Todos los gastos en actividades culturales de los Municipios y Entidades Menores de la Provincia, en especial se entenderán por actividades culturales aquellas que contribuyen al desarrollo personal, cultural, educativo y social de las personas que viven en los municipios y entidades locales menores de la provincia y cuyo Plan de Ejecución tenga lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019 que se venían financiando en el Plan de Actividades Culturales.

En general y entre otras el tipo de actividades susceptibles de subvención son las siguientes:

1.- Actividades de difusión cultural, favorecedoras de la extensión y divulgación de la cultura, como son las proyecciones de cine o vídeo, representaciones teatrales, música, folclore y tradición, transporte y entradas de viajes estrictamente culturales de un día de duración, etc.

2.- Actividades artísticas, favorecedoras de la creatividad y la iniciativa cultural. como son el fomento de los grupos de teatro, grupos musicales, creaciones literarias tales como revistas culturales, científicas, recitales, concursos literarios, etc.

3.- Actividades formativas, favorecedoras de la promoción educativa, cultural y profesional de las personas del municipio como son cursos de formación general, ciclos culturales, conferencias socioculturales, encuentros y jornadas de estudio, etc.

Quedan excluidos de los gastos subvencionables todas aquellas actividades que no sean estrictamente culturales, inversiones en bienes inventariables, bienes inmuebles, viajes meramente recreativos, cargos en concepto de comidas o productos alimenticios, premios de concursos de cualquier tipo (obsequios, regalos, en metálico...), gastos ordinarios no relacionados directamente con el proyecto subvencionado, actuaciones de orquestas en fiestas locales, revistas musicales de

variedades, parques acuáticos o infantiles, charangas, actividades en materia de acción social, medioambiental o deportivas.

14.- Todos los gastos de actividades específicamente deportivas gestionadas libremente por los ayuntamientos de la provincia de Zaragoza con el objeto de estimular y promover la práctica deportiva en los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zaragoza que se venían financiando a los Ayuntamientos en el Plan de fomento de actividades deportivas, entendiéndose por tales, entre otras, las siguientes:

1.- Actividades de concienciación ciudadana, orientadas hacia el deporte popular, deporte de base, practicado como parte del ocio de la ciudadanía en todos los tramos de edad, haciendo especial hincapié en el deporte salud y buscando la colaboración y participación de todos los agentes sociales municipales.

2. Actividades de difusión deportiva, eventos deportivos, favorecedores de la extensión y divulgación del deporte.

3. Actividades formativas, favorecedoras de la promoción deportiva de las personas del municipio, como son cursos o jornadas sobre deporte, salud y mujer, y el deporte a modo de formación en edad escolar como parte del desarrollo de los niños.

4. Actividades dirigidas a la divulgación y práctica de deportes minoritarios.

5. Actividades deportivas femeninas, para evitar el abandono de la práctica deportiva o, si ya se han apartado, para que retomen la actividad deportiva, por medio de actividades concretas y de continuidad.

6. Deporte de integración, basado en el fomento y apoyo de programas integradores a través del deporte para colectivos en riesgo de exclusión.

15.- Los gastos relativos a ayudas para la formación musical de agrupaciones corales con que tengan el objeto de promover e impulsar las Agrupaciones Corales y su formación musical coral en los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia de Zaragoza, y que se venían financiando en el Plan de Agrupaciones Corales de la Diputación Provincial de Zaragoza.

16.- Los gastos de las Escuelas Municipales de Música y Bandas de música municipales pudiendo sufragar el costo de los cursos, seminarios u otras actividades formativas que se impartan a los miembros de dichas bandas para atender parte de sus gastos comunes que corresponden a la dirección musical y al profesorado que desarrolla su labor de formación musical, y que se venían financiando en el Plan para la formación musical de escuelas municipales de música y bandas de música.

17.- La totalidad de los gastos corrientes de los Municipios y Entidades Locales menores relativos al alumbrado público, la limpieza viaria, parques y jardines, la seguridad pública y en el mismo sentido los gastos de amortización de la deuda que podían financiarse con las cuantías recogidas en el Plan de Concertación de la Diputación Provincial de Zaragoza y siempre de acuerdo con las normas específicas de gestión de esta línea de ayudas que se recogen en las normas de la convocatoria de este Plan.

18.- Todos los gastos de inversión realizados en bibliotecas públicas de titularidad municipal por los municipios y entidades locales menores de la Provincia, que venían financiándose en el Plan de Bibliotecas de la provincia de Zaragoza.

19.- La financiación de obras y actuaciones específicas del trabajo que le es propio al

Servicio de Recursos Agrarios, y entre otros, el arreglo de caminos rurales, puentes, demoliciones, balsas, muros, pasarelas, acondicionamiento de terrenos que venían financiándose con cargo al Plan de obras y actuaciones propias del servicio de recursos agrarios.

20.- Todos los gastos derivados de la realización de actividades de recreaciones histórico turísticas en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza que venían financiándose con cargo al Plan de recreaciones histórico turísticas de la provincia de Zaragoza.

21.- Por último, a esta convocatoria se incorpora un fondo de carácter incondicionado que las entidades locales beneficiarias pueden destinar para financiar globalmente la actividad de las mismas (actividades varias, electricidad, atenciones protocolarias y asignación alcaldes, etc.), en definitiva ingresos que pueden financiar la totalidad de su gasto corriente, sea cual sea su tipología, en aras a garantizar el equilibrio presupuestario de las entidades locales de la provincia de Zaragoza. Estas transferencias, pese a su inclusión en este Plan Plus 2019, no tienen la consideración de subvenciones.

El Plan Unificado de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio 2019 –PLUS 2019- se rige por las NORMAS que a continuación se detallan:

Primera.- ÁMBITO OBJETIVO Y FINALIDAD.-

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza para la financiación de la ejecución de equipamientos e inversiones, obras y actuaciones y adquisición de inversiones, incluida la adquisición de bienes inmuebles mediante pago aplazado, que incidan directamente en la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y cuantas actividades y actuaciones en materia de cultura, bienestar social, fomento del empleo y cualesquiera otras de competencia de las entidades locales tengan cabida en el mismo, incluido el gasto corriente de los mismos en los servicios de limpieza viaria, parques y jardines, alumbrado público, seguridad pública, y los gastos financieros derivados de los intereses y la amortización de la deuda de las Entidades Locales, de acuerdo con los programas presupuestarios contemplados en la presente Convocatoria.

El Plan Unificado tiene como objetivo cooperar con el más amplio respeto al principio de autonomía local con los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Provincia a prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, por lo que se declaran subvencionables todas las competencias enumeradas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la medida que estén presupuestariamente contempladas en esta convocatoria, y con las condiciones establecidas específicamente para ellas en la misma.

Las obras, servicios y actividades para las que los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores soliciten su inclusión en este Plan Unificado deberán contribuir al equilibrio y/o mejora del coste efectivo de los servicios.

Segunda.- EXCLUSIONES DEL ÁMBITO OBJETIVO.-

Establecido el carácter de este Plan no podrán incluirse en el ámbito del mismo las siguientes actuaciones:

- a) Las obras fraccionadas por fases, salvo que se trate de inversiones en las que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 99 y Disposición Adicional 3ª.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público.
- b) Las actuaciones que hayan sido incluidas en otros planes o programas de esta Diputación Provincial, salvo que se trate de una fase distinta de obra completa conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Tercera.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

El Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- tiene carácter de Plan Provincial y el procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 14, 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

La concurrencia competitiva se establece por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria, y en atención al cumplimiento de las solicitudes de subvención formuladas de los requisitos objetivos y subjetivos de la convocatoria evaluados por la Comisión Valoradora.

Las subvenciones que se concedan con cargo a este Plan serán compatibles con otras que para la misma obra y fase puedan ser otorgadas por otros Entes o Administraciones, siempre que su cuantía total no supere el coste de la inversión financieramente sostenible subvencionada, y que las normas que regulen las subvenciones concurrentes no prohíban la compatibilidad de las mismas.

Cuarta. — NORMATIVA APLICABLE.-

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2001, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de 9 de marzo de 2016, y publicada a efectos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza Núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016.
- Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza de 2018.

Quinta.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN.-

Las subvenciones del Plan Unificado de Subvenciones ejercicio 2019 –PLUS 2019- se imputarán con cargo a los créditos de las aplicaciones del Presupuesto Provincial de 2019 y de 2020, una vez aprobado y en vigor, cuyos créditos iniciales se detallan a continuación en un importe total de 46.460.000 €, conforme al artículo 58, 4º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De este modo los créditos iniciales, y su distribución por programas presupuestarios, con carácter estimativo, y que se pueden financiar con cargo a esta convocatoria, deberán tener su reflejo presupuestario en alguno de los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo:

ORGÁNICA	PROGRAMA	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	2019	2020
44000	13200	4620600	Seguridad y Orden Público	500.000,00	0,00
44000	13200	7620600	Seguridad y Orden Público	500.000,00	200.000,00
44000	13300	7620600	Ordenación del Tráfico y del Estacionamiento	500.000,00	100.000,00
44000	13400	7620600	Movilidad Urbana	500.000,00	100.000,00
44000	13500	7620600	Protección civil	500.000,00	100.000,00
44000	13600	7620600	Servicio de Prevención y Extinción de incendios	500.000,00	100.000,00
21000	15100	4620600	Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	500.000,00	0,00
21000	15100	7620600	Urbanismo: planeamiento,	500.000,00	200.000,00

ORGÁ- NICA	PRO- GRAMA	APLI- CACIÓN	DENOMINACIÓN	2019	2020
			gestión, ejecución y disciplina urbanística		
44000	15210	7620600	Promoción y gestión de vivienda de protección pública	500.000,00	100.000,00
44000	15220	7620600	Conservación y rehabilitación de la edificación	500.000,00	100.000,00
44000	15310	7620600	Acceso a los núcleos de población	500.000,00	200.000,00
44000	15320	7620600	Pavimentación de vías Públicas	1.668.000,00	1.292.000,00
44000	16000	7620600	Alcantarillado	500.000,00	100.000,00
44000	16100	7620600	Abastecimiento domiciliario de agua potable	1.000.000,00	1.000.000,00
44000	16210	7620600	Recogida de residuos	500.000,00	100.000,00
44000	16220	7620600	Gestión de residuos sólidos urbanos	500.000,00	100.000,00
44000	16230	7620600	Tratamiento de residuos	500.000,00	100.000,00
44000	16300	4620600	Limpieza Viaria	500.000,00	0,00
44000	16300	7620600	Limpieza viaria	500.000,00	100.000,00
44000	16400	7620600	Cementerio y Servicios funerarios	500.000,00	200.000,00
44000	16500	4620600	Alumbrado Publico	500.000,00	0,00
44000	16500	7620600	Alumbrado Público	1.000.000,00	1.000.000,00
44000	17100	4620600	Parques y Jardines	500.000,00	0,00
44000	17100	7620600	Parques y Jardines	500.000,00	100.000,00
44000	17210	7620600	Protección contra la contaminación acústica lumínica en zonas urbanas	500.000,00	100.000,00
31300	231	4620600	Asistencia social primaria	500.000,00	0,00
31300	231	7620600	Asistencia social primaria	500.000,00	100.000,00
31400	241	4620600	Fomento del Empleo	500.000,00	0,00
31400	241	7620600	Fomento del Empleo	500.000,00	100.000,00
31300	312	7620600	Hospitales, centros asistenciales y centros de salud	500.000,00	100.000,00
31300	321	7620600	Creación de Centros docentes de enseñanza infantil y primaria	500.000,00	100.000,00
31300	322	7620600	Creación de Centros docentes de enseñanza secundaria.	500.000,00	100.000,00
31300	323	7620600	Funcionamiento de	500.000,00	100.000,00

ORGÁ - NICA	PRO- GRAMA	APLI- CACIÓN	DENOMINACIÓN	2019	2020
			centros docentes de enseñanza infantil y primaria y educación especial.		
31300	326	4620600	Servicios complementarios de educación	500.000,00	0,00
31300	326	7620600	Servicios complementarios de educación	500.000,00	100.000,00
34000	3321	7620600	Bibliotecas públicas	500.000,00	200.000,00
34000	3322	7620600	Archivos	500.000,00	200.000,00
32200	333	7620600	Equipamientos culturales y museos.	500.000,00	200.000,00
32200	334	4620600	Promoción cultural.	500.000,00	0,00
32200	334	7620600	Promoción cultural.	500.000,00	100.000,00
41100	336	7620600.	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico.	500.000,00	100.000,00
32200	337	7620600	Instalaciones de ocupación del tiempo libre.	500.000,00	100.000,00
32200	338	4620600	Fiestas populares y festejos.	500.000,00	0,00
32200	338	7620600	Fiestas populares y festejos.	500.000,00	100.000,00
32200	341	4620600	Promoción y fomento del deporte	500.000,00	0,00
32200	342	7620600	Instalaciones deportivas.	500.000,00	200.000,00
42100	412	7620600	Mejoras de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.	500.000,00	100.000,00
42100	419	7620600	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca.	500.000,00	100.000,00
31400	422	7620600	Industria.	500.000,00	100.000,00
44000	425	7620600	Energía.	500.000,00	100.000,00
44000	4311	7620600	Ferias.	500.000,00	100.000,00
44000	4312	7620600	Mercados, abastos y lonjas	500.000,00	100.000,00
44000	4313	7620600	Comercio ambulante.	500.000,00	100.000,00
32100	432	4620600	Información y promoción turística	500.000,00	0,00
32100	432	7620600	Información y promoción turística.	500.000,00	100.000,00
31400	433	7620600	Desarrollo empresarial.	500.000,00	100.000,00

ORGÁNICA	PROGRAMA	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	2019	2020
44000	439	7620600	Otras actuaciones sectoriales.	500.000,00	100.000,00
44000	4411	7620600	Transporte colectivo urbano de viajeros.	500.000,00	100.000,00
42100	452	7620600	Recursos hidráulicos.	500.000,00	100.000,00
42100	454	7620600	Caminos vecinales.	500.000,00	100.000,00
44000	459	7620600	Otras infraestructuras	500.000,00	100.000,00
16450	491	4620600	Sociedad de la Información	500.000,00	0,00
16450	491	7620600	Sociedad de la información	500.000,00	200.000,00
44000	493	7620600	Protección de consumidores y usuarios.	500.000,00	100.000,00
12000	922	7620600	Coordinación y organización institucional de las entidades locales.	500.000,00	100.000,00
31300	924	7620600	Participación ciudadana.	500.000,00	100.000,00
44000	933	7620600	Gestión del patrimonio.	500.000,00	100.000,00
44000	942	4620600	Transferencias a entidades locales territoriales	500.000,00	0,00
44000	11	7620600	Deuda pública	500.000,00	0,00
44000	11	4620600	Deuda pública	500.000,00	0,00
				37.168.000,00	9.292.000,00
				46.460.000,00	

Establecidos los créditos iniciales de la convocatoria estimados, se establece expresamente que los mismos podrán redistribuirse en función de las solicitudes del Plan Unificado hasta la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de la convocatoria del Plan Unificado exigirán que con carácter previo a la resolución de su concesión, se publiquen en el BOPZ, así como también las cuantías definitivas de las mismas, en aplicación del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con los créditos para ayudas y subvenciones a Entidades locales de la provincia de Zaragoza previstos en aplicaciones presupuestarias codificadas en los conceptos 762 y 462 de la clasificación económica, que no figuren expresamente para Ayuntamientos, las propuestas de concesión que se remitan a la Intervención para su fiscalización previa incluirán los compromisos de gasto a imputar a cada una de las aplicaciones presupuestarias que correspondan en función del tipo de Entidad local de que se trate. Previamente, el Servicio deberá solicitar la apertura de las

nuevas aplicaciones que se requieran, conforme a la Base de Ejecución Núm. 2, apartado 3, del Presupuesto Provincial de 2018.

La tramitación de esta convocatoria se realizará de forma anticipada a la aprobación definitiva del crédito de la convocatoria incorporado en el Presupuesto provincial de 2019, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor el citado Presupuesto provincial de 2019 y los fondos previstos en la presente convocatoria, así como los que se habiliten a esta finalidad, con carácter plurianual, en el ejercicio 2020.

Sexta.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PLAN UNIFICADO.-

Para la determinación del importe de subvención que como máximo podrán solicitar los municipios y entidades locales menores beneficiarios de la convocatoria del Plan Unificado de Subvenciones en el ejercicio 2019 –PLUS 2019- se han tenido en cuenta los datos de población de los municipios de la provincia a fecha 1 de enero de 2017 (Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017), y por tanto las necesidades efectivas de cada municipio a fin de dar respuesta al conjunto de competencias y servicios a los que se refiere la convocatoria.

Además, la distribución se ha realizado atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- El 40% del importe del presupuesto total del PLUS 2019 se reparte atribuyendo una cantidad fija por Entidad local, a excepción del municipio de Zaragoza.
- El 60% del importe del presupuesto total del PLUS 2019 se reparte atribuyendo una cantidad fija por habitante (con un coeficiente corrector +0,07) según los datos de población a fecha 1 de enero de 2017 (actualización del padrón aprobado por Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre).

A continuación se detallan los importes estimados de subvención y la distribución entre los beneficiarios del PLUS del ejercicio 2019 asignado a cada Entidad Local:

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
ABANTO	98	62.996,61	9.467,57	72.464,18
ACERED	171	62.996,61	16.519,94	79.516,55
AGÓN	146	62.996,61	14.104,75	77.101,36
AGUARÓN	684	62.996,61	66.079,77	129.076,38
AGUILÓN	238	62.996,61	22.992,67	85.989,28
AINZÓN	1.095	62.996,61	105.785,59	168.782,20
ALADRÉN	47	62.996,61	4.540,57	67.537,18

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
ALAGÓN	7.025	62.996,61	678.670,10	741.666,71
ALARBA	144	62.996,61	13.911,53	76.908,14
ALBERITE DE SAN JUAN	77	62.996,61	7.438,80	70.435,41
ALBETA	134	62.996,61	12.945,45	75.942,06
ALBORGE	105	62.996,61	10.143,82	73.140,43
ALCALÁ DE EBRO	270	62.996,61	26.084,12	89.080,73
ALCALÁ DE MONCAYO	152	62.996,61	14.684,39	77.681,00
ALCONCHEL DE ARIZA	70	62.996,61	6.762,55	69.759,16
ALDEHUELA DE LIESTOS	53	62.996,61	5.120,22	68.116,83
ALFAJARÍN	2.288	62.996,61	221.038,75	284.035,36
ALFAMÉN	1.460	62.996,61	141.047,45	204.044,06
ALFORQUE	57	62.996,61	5.506,65	68.503,26
ALHAMA DE ARAGÓN	1.053	62.996,61	101.728,06	164.724,67
ALMOCHUEL	30	62.996,61	2.898,24	65.894,85
LA ALMOLDA	562	62.996,61	54.293,61	117.290,22
ALMONACID DE LA CUBA	260	62.996,61	25.118,04	88.114,65
ALMONACID DE LA SIERRA	701	62.996,61	67.722,10	130.718,71
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	7.660	62.996,61	740.016,08	803.012,69
ALPARTIR	546	62.996,61	52.747,88	115.744,49
AMBEL	254	62.996,61	24.538,39	87.535,00
ANENTO	93	62.996,61	8.984,53	71.981,14
ANIÑÓN	723	62.996,61	69.847,47	132.844,08
AÑÓN DE MONCAYO	200	62.996,61	19.321,57	82.318,18
ARANDA DE MONCAYO	174	62.996,61	16.809,76	79.806,37
ARÁNDIGA	308	62.996,61	29.755,22	92.751,83
ARDISA	72	62.996,61	6.955,76	69.952,37
ARIZA	1.133	62.996,61	109.456,69	172.453,30
ARTIEDA	75	62.996,61	7.245,59	70.242,20
ASÍN	102	62.996,61	9.854,00	72.850,61
ATEA	145	62.996,61	14.008,14	77.004,75
ATECA	1.825	62.996,61	176.309,31	239.305,92
AZUARA	551	62.996,61	53.230,92	116.227,53
BADULES	87	62.996,61	8.404,88	71.401,49
BAGÜÉS	11	62.996,61	1.062,69	64.059,30
BALCONCHÁN	16	62.996,61	1.545,73	64.542,34
BÁRBOLES	312	62.996,61	30.141,65	93.138,26
BARDALLUR	258	62.996,61	24.924,82	87.921,43
BELCHITE	1.526	62.996,61	147.423,57	210.420,18
BELMONTE DE GRACIÁN	206	62.996,61	19.901,22	82.897,83
BERDEJO	51	62.996,61	4.927,00	67.923,61

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
BERRUECO	33	62.996,61	3.188,06	66.184,67
BIEL	113	62.996,61	10.916,69	73.913,30
BIJUESCA	99	62.996,61	9.564,18	72.560,79
BIOTA	959	62.996,61	92.646,92	155.643,53
BISIMBRE	99	62.996,61	9.564,18	72.560,79
BOQUIÑENI	844	62.996,61	81.537,02	144.533,63
BORDALBA	58	62.996,61	5.603,25	68.599,86
BORJA	4.946	62.996,61	477.822,39	540.819,00
BOTORRITA	506	62.996,61	48.883,57	111.880,18
BREA DE ARAGÓN	1.682	62.996,61	162.494,39	225.491,00
BUBIERCA	66	62.996,61	6.376,12	69.372,73
BUJARALOEZ	1.001	62.996,61	96.704,45	159.701,06
BULBUENTE	218	62.996,61	21.060,51	84.057,12
BURETA	222	62.996,61	21.446,94	84.443,55
EL BURGO DE EBRO	2.431	62.996,61	234.853,67	297.850,28
EL BUSTE	68	62.996,61	6.569,33	69.565,94
CABAÑAS DE EBRO	501	62.996,61	48.400,53	111.397,14
CABOLAFUENTE	34	62.996,61	3.284,67	66.281,28
CADRETE	3.749	62.996,61	362.182,81	425.179,42
CALATAYUD	20.173	62.996,61	1.948.870,03	2.011.866,64
CALATORAO	2.845	62.996,61	274.849,32	337.845,93
CALCENA	75	62.996,61	7.245,59	70.242,20
CALMARZA	64	62.996,61	6.182,90	69.179,51
CAMPILLO DE ARAGÓN	155	62.996,61	14.974,22	77.970,83
CARENAS	174	62.996,61	16.809,76	79.806,37
CARIÑENA	3.339	62.996,61	322.573,59	385.570,20
CASPE	9.491	62.996,61	916.905,04	979.901,65
CASTEJÓN DE ALARBA	91	62.996,61	8.791,31	71.787,92
CASTEJÓN DE LAS ARMAS	87	62.996,61	8.404,88	71.401,49
CASTEJÓN DE VALDEJASA	221	62.996,61	21.350,33	84.346,94
CASTILISCAR	262	62.996,61	25.311,26	88.307,87
CERVERA DE LA CAÑADA	286	62.996,61	27.629,84	90.626,45
CERVERUELA	38	62.996,61	3.671,10	66.667,71
CETINA	606	62.996,61	58.544,35	121.540,96
CHIPRANA	481	62.996,61	46.468,37	109.464,98
CHODES	112	62.996,61	10.820,08	73.816,69
CIMBALLA	103	62.996,61	9.950,61	72.947,22
CINCO OLIVAS	114	62.996,61	11.013,29	74.009,90
CLARÉS DE RIBOTA	72	62.996,61	6.955,76	69.952,37
CODO	191	62.996,61	18.452,10	81.448,71

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
CODOS	198	62.996,61	19.128,35	82.124,96
CONTAMINA	35	62.996,61	3.381,27	66.377,88
COSUENDA	372	62.996,61	35.938,12	98.934,73
CUARTE	12.862	62.996,61	1.242.570,09	1.305.566,70
CUBEL	175	62.996,61	16.906,37	79.902,98
LAS CUERLAS	44	62.996,61	4.250,75	67.247,36
DAROCA	2.044	62.996,61	197.466,43	260.463,04
EJEA DE LOS CABALLEROS	16.596	62.996,61	1.603.303,77	1.666.300,38
EMBID DE ARIZA	39	62.996,61	3.767,71	66.764,32
ENCINACORBA	198	62.996,61	19.128,35	82.124,96
ÉPILA	4.413	62.996,61	426.330,41	489.327,02
ERLA	354	62.996,61	34.199,18	97.195,79
ESCATRÓN	1.046	62.996,61	101.051,80	164.048,41
FABARA	1.172	62.996,61	113.224,39	176.221,00
FARLETE	391	62.996,61	37.773,67	100.770,28
FAYÓN	347	62.996,61	33.522,92	96.519,53
LOS FAYOS	136	62.996,61	13.138,67	76.135,28
FIGUERUELAS	1.230	62.996,61	118.827,65	181.824,26
FOMBUENA	52	62.996,61	5.023,61	68.020,22
EL FRAGO	107	62.996,61	10.337,04	73.333,65
EL FRASNO	386	62.996,61	37.290,63	100.287,24
FRÉSCANO	203	62.996,61	19.611,39	82.608,00
FUENDEJALÓN	817	62.996,61	78.928,61	141.925,22
FUENDETODOS	126	62.996,61	12.172,59	75.169,20
FUENTES DE EBRO	4.554	62.996,61	439.952,12	502.948,73
FUENTES DE JILOCA	245	62.996,61	23.668,92	86.665,53
GALLOCANTA	162	62.996,61	15.650,47	78.647,08
GALLUR	2.643	62.996,61	255.334,53	318.331,14
GELSA	1.055	62.996,61	101.921,28	164.917,89
GODOJOS	52	62.996,61	5.023,61	68.020,22
GOTOR	314	62.996,61	30.334,86	93.331,47
GRISEL	75	62.996,61	7.245,59	70.242,20
GRISÉN	625	62.996,61	60.379,90	123.376,51
HERRERA DE LOS NAVARROS	526	62.996,61	50.815,73	113.812,34
IBDES	413	62.996,61	39.899,04	102.895,65
ILLUECA	3.044	62.996,61	294.074,28	357.070,89
ISUERRE	31	62.996,61	2.994,84	65.991,45
JARABA	301	62.996,61	29.078,96	92.075,57
JARQUE	448	62.996,61	43.280,31	106.276,92
JAULÍN	250	62.996,61	24.151,96	87.148,57

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
LA JOYOSA	1.058	62.996,61	102.211,10	165.207,71
LAGATA	119	62.996,61	11.496,33	74.492,94
LANGA DEL CASTILLO	133	62.996,61	12.848,84	75.845,45
LAYANA	105	62.996,61	10.143,82	73.140,43
LÉCERA	687	62.996,61	66.369,59	129.366,20
LECHÓN	51	62.996,61	4.927,00	67.923,61
LECIÑENA	1.199	62.996,61	115.832,80	178.829,41
LETUX	349	62.996,61	33.716,14	96.712,75
LITAGO	171	62.996,61	16.519,94	79.516,55
LITUÉNIGO	119	62.996,61	11.496,33	74.492,94
LOBERA DE ONSSELLA	30	62.996,61	2.898,24	65.894,85
LONGARES	798	62.996,61	77.093,06	140.089,67
LONGÁS	32	62.996,61	3.091,45	66.088,06
LUCENA DE JALÓN	237	62.996,61	22.896,06	85.892,67
LUCENI	971	62.996,61	93.806,22	156.802,83
LUESIA	310	62.996,61	29.948,43	92.945,04
LUESMA	34	62.996,61	3.284,67	66.281,28
LUMPIAQUE	834	62.996,61	80.570,94	143.567,55
LUNA	726	62.996,61	70.137,29	133.133,90
MAELLA	2.004	62.996,61	193.602,12	256.598,73
MAGALLÓN	1.150	62.996,61	111.099,02	174.095,63
MAINAR	151	62.996,61	14.587,78	77.584,39
MALANQUILLA	105	62.996,61	10.143,82	73.140,43
MALEJÁN	254	62.996,61	24.538,39	87.535,00
MALLÉN	3.140	62.996,61	303.348,63	366.345,24
MALÓN	349	62.996,61	33.716,14	96.712,75
MALUENDA	951	62.996,61	91.874,06	154.870,67
MANCHONES	99	62.996,61	9.564,18	72.560,79
MARA	185	62.996,61	17.872,45	80.869,06
MARÍA DE HUERVA	5.619	62.996,61	542.839,47	605.836,08
MARRACOS	89	62.996,61	8.598,10	71.594,71
MEDIANA DE ARAGÓN	468	62.996,61	45.212,47	108.209,08
MEQUINENZA	2.329	62.996,61	224.999,67	287.996,28
MESONES DE ISUELA	274	62.996,61	26.470,55	89.467,16
MEZALLOCHA	248	62.996,61	23.958,75	86.955,36
MIANOS	32	62.996,61	3.091,45	66.088,06
MIEDES DE ARAGÓN	454	62.996,61	43.859,96	106.856,57
MONEGRILLO	419	62.996,61	40.478,69	103.475,30
MONEVA	103	62.996,61	9.950,61	72.947,22
MONREAL DE ARIZA	208	62.996,61	20.094,43	83.091,04

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
MONTERDE	168	62.996,61	16.230,12	79.226,73
MONTÓN	94	62.996,61	9.081,14	72.077,75
MORATA DE JALÓN	1.146	62.996,61	110.712,59	173.709,20
MORATA DE JILOCA	282	62.996,61	27.243,41	90.240,02
MORÉS	335	62.996,61	32.363,63	95.360,24
MOROS	364	62.996,61	35.165,26	98.161,87
MOYUELA	258	62.996,61	24.924,82	87.921,43
MOZOTA	136	62.996,61	13.138,67	76.135,28
MUEL	1.324	62.996,61	127.908,78	190.905,39
LA MUELA	5.238	62.996,61	506.031,89	569.028,50
MUNÉBREGA	403	62.996,61	38.932,96	101.929,57
MURERO	119	62.996,61	11.496,33	74.492,94
MURILLO DE GÁLLEGO	175	62.996,61	16.906,37	79.902,98
NAVARDÚN	41	62.996,61	3.960,92	66.957,53
NIGÜELLA	69	62.996,61	6.665,94	69.662,55
NOMBREVILLA	31	62.996,61	2.994,84	65.991,45
NONASPE	964	62.996,61	93.129,96	156.126,57
NOVALLAS	838	62.996,61	80.957,37	143.953,98
NOVILLAS	546	62.996,61	52.747,88	115.744,49
NUÉVALOS	332	62.996,61	32.073,80	95.070,41
NUEZ DE EBRO	838	62.996,61	80.957,37	143.953,98
OLVÉS	104	62.996,61	10.047,22	73.043,83
ORCAJO	57	62.996,61	5.506,65	68.503,26
ORERA	120	62.996,61	11.592,94	74.589,55
ORÉS	106	62.996,61	10.240,43	73.237,04
OSEJA	55	62.996,61	5.313,43	68.310,04
OSERA DE EBRO	396	62.996,61	38.256,71	101.253,32
PANIZA	650	62.996,61	62.795,10	125.791,71
PARACUELLOS DE JILOCA	583	62.996,61	56.322,37	119.318,98
PARACUELLOS DE LA RIBERA	171	62.996,61	16.519,94	79.516,55
PASTRIZ	1.314	62.996,61	126.942,71	189.939,32
PEDROLA	3.453	62.996,61	333.586,88	396.583,49
LAS PEDROSAS	106	62.996,61	10.240,43	73.237,04
PERDIGUERA	596	62.996,61	57.578,27	120.574,88
PIEDRATAJADA	110	62.996,61	10.626,86	73.623,47
PINA DE EBRO	2.435	62.996,61	235.240,10	298.236,71
PINSEQUE	3.850	62.996,61	371.940,20	434.936,81
LOS PINTANOS	37	62.996,61	3.574,49	66.571,10
PLASENCIA DE JALÓN	315	62.996,61	30.431,47	93.428,08
PLEITAS	41	62.996,61	3.960,92	66.957,53

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
PLENAS	102	62.996,61	9.854,00	72.850,61
POMER	27	62.996,61	2.608,41	65.605,02
POZUEL DE ARIZA	23	62.996,61	2.221,98	65.218,59
POZUELO DE ARAGÓN	281	62.996,61	27.146,80	90.143,41
PRADILLA DE EBRO	562	62.996,61	54.293,61	117.290,22
LA PUEBLA DE ALBORTÓN	122	62.996,61	11.786,16	74.782,77
LA PUEBLA DE ALFINDÉN	6.109	62.996,61	590.177,32	653.173,93
PUENDELUNA	46	62.996,61	4.443,96	67.440,57
PURUJOSA	37	62.996,61	3.574,49	66.571,10
QUINTO	1.960	62.996,61	189.351,37	252.347,98
REMOLINOS	1.088	62.996,61	105.109,33	168.105,94
RETASCÓN	73	62.996,61	7.052,37	70.048,98
RICLA	2.894	62.996,61	279.583,10	342.579,71
ROMANOS	119	62.996,61	11.496,33	74.492,94
RUEDA DE JALÓN	316	62.996,61	30.528,08	93.524,69
RUESCA	72	62.996,61	6.955,76	69.952,37
SABIÑÁN	699	62.996,61	67.528,88	130.525,49
SÁDABA	1.347	62.996,61	130.130,77	193.127,38
SALILLAS DE JALÓN	305	62.996,61	29.465,39	92.462,00
SALVATIERRA DE ESCÁ	212	62.996,61	20.480,86	83.477,47
SAMPER DEL SALZ	112	62.996,61	10.820,08	73.816,69
SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DEL MONCAYO	287	62.996,61	27.726,45	90.723,06
SAN MATEO DE GÁLLEGO	3.077	62.996,61	297.262,33	360.258,94
SANTA CRUZ DE GRÍO	118	62.996,61	11.399,73	74.396,34
SANTA CRUZ DE MONCAYO	121	62.996,61	11.689,55	74.686,16
SANTA EULALIA DE GÁLLEGO	99	62.996,61	9.564,18	72.560,79
SANTED	63	62.996,61	6.086,29	69.082,90
SÁSTAGO	1.175	62.996,61	113.514,22	176.510,83
SEDILES	100	62.996,61	9.660,78	72.657,39
SESTRICA	387	62.996,61	37.387,24	100.383,85
SIERRA DE LUNA	250	62.996,61	24.151,96	87.148,57
SIGÜÉS	94	62.996,61	9.081,14	72.077,75
SISAMÓN	33	62.996,61	3.188,06	66.184,67
SOBRADIEL	1.074	62.996,61	103.756,82	166.753,43
SOS DEL REY CATÓLICO	504	62.996,61	48.690,35	111.686,96
TABUENCA	331	62.996,61	31.977,20	94.973,81
TALAMANTES	52	62.996,61	5.023,61	68.020,22
TARAZONA	10.538	62.996,61	1.018.053,46	1.081.050,07
TAUSTE	6.892	62.996,61	665.821,26	728.817,87

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
TERRER	479	62.996,61	46.275,16	109.271,77
TIERGA	190	62.996,61	18.355,49	81.352,10
TOBED	224	62.996,61	21.640,16	84.636,77
TORRALBA DE LOS FRAILES	88	62.996,61	8.501,49	71.498,10
TORRALBA DE RIBOTA	181	62.996,61	17.486,02	80.482,63
TORRALBILLA	57	62.996,61	5.506,65	68.503,26
TORREHERMOSA	65	62.996,61	6.279,51	69.276,12
TORRELAPAJA	34	62.996,61	3.284,67	66.281,28
TORRELLAS	254	62.996,61	24.538,39	87.535,00
TORRES DE BERRELLÉN	1.469	62.996,61	141.916,92	204.913,53
TORRIJO DE LA CAÑADA	210	62.996,61	20.287,65	83.284,26
TOSOS	192	62.996,61	18.548,71	81.545,32
TRASMOZ	86	62.996,61	8.308,27	71.304,88
TRASOBARES	121	62.996,61	11.689,55	74.686,16
UNCASTILLO	662	62.996,61	63.954,39	126.951,00
UNDUÉS DE LERDA	59	62.996,61	5.699,86	68.696,47
URREA DE JALÓN	402	62.996,61	38.836,35	101.832,96
URRIÉS	38	62.996,61	3.671,10	66.667,71
USED	276	62.996,61	26.663,76	89.660,37
UTEBO	18.593	62.996,61	1.796.229,64	1.859.226,25
VAL DE SAN MARTÍN	65	62.996,61	6.279,51	69.276,12
VALDEHORNA	30	62.996,61	2.898,24	65.894,85
VALMADRID	124	62.996,61	11.979,37	74.975,98
VALPALMAS	135	62.996,61	13.042,06	76.038,67
VALTORRES	64	62.996,61	6.182,90	69.179,51
VELILLA DE EBRO	224	62.996,61	21.640,16	84.636,77
VELILLA DE JILOCA	100	62.996,61	9.660,78	72.657,39
VERA DE MONCAYO	375	62.996,61	36.227,94	99.224,55
VIERLAS	73	62.996,61	7.052,37	70.048,98
VILLADOZ	90	62.996,61	8.694,71	71.691,32
VILLAFELICHE	168	62.996,61	16.230,12	79.226,73
VILLAFRANCA DE EBRO	821	62.996,61	79.315,04	142.311,65
VILLALBA DE PEREJIL	93	62.996,61	8.984,53	71.981,14
VILLALENGUA	324	62.996,61	31.300,94	94.297,55
VILLAMAYOR DE GÁLLEGO	2.721	62.996,61	262.869,94	325.866,55
VILLANUEVA DE GÁLLEGO	4.656	62.996,61	449.806,12	512.802,73
VILLANUEVA DE HUERVA	462	62.996,61	44.632,82	107.629,43
VILLANUEVA DE JILOCA	52	62.996,61	5.023,61	68.020,22
VILLAR DE LOS NAVARROS	102	62.996,61	9.854,00	72.850,61
VILLARREAL DE HUERVA	260	62.996,61	25.118,04	88.114,65

AYUNTAMIENTO / E.L.M.	Habitantes 1/01/17	40% de 46.460.000 / 295	60% de 46.460.000 (+0,07) / 288.548	ASIGNACIÓN PLUS 2019
VILLARROYA DEL CAMPO	71	62.996,61	6.859,16	69.855,77
VILLARROYA DE LA SIERRA	467	62.996,61	45.115,86	108.112,47
LA VILUEÑA	88	62.996,61	8.501,49	71.498,10
VISTABELLA	50	62.996,61	4.830,39	67.827,00
LA ZAIDA	463	62.996,61	44.729,43	107.726,04
ZUERA	7.470	62.996,61	721.660,59	784.657,20
FUENCALDERAS	20	62.996,61	1.932,16	64.928,77
ONTINAR DE SALZ	783	62.996,61	75.643,94	138.640,55
SOFUENTES	84	62.996,61	8.115,06	71.111,67
295 Ayuntamientos y E.L.M.	288.548	18.583.999,95	27.876.000,05	46.460.000,00

La subvención a conceder por la Diputación Provincial para el proyecto/inversión/actividad que se incluyan en este Plan Unificado podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto de la actuación presentado por la Entidad solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta convocatoria y al importe solicitado en cada petición de la solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto de la actuación presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones realizadas, si la hubiere, será a cargo de la entidad local y podrá atenderse bien con recursos propios o bien con financiación procedente, a su vez, de ésta u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste del proyecto/inversión/actividad subvencionada, declarándose este Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- expresamente compatible con cualquier otra financiación de esta u otras administraciones públicas, salvo que estas declaren expresamente su incompatibilidad.

El importe de la subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la obra por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario se reducirá en forma proporcional, salvo que se acredite que se ha ejecutado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará, sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de ejecución de la actuación.

En el supuesto de que la entidad local peticionaria formule la solicitud única en el plazo adicional establecido en el apartado séptimo de estas normas, y no en el plazo de solicitud general establecido en la convocatoria, la cuantía de la subvención global a otorgar alcanzará el 70% del importe inicialmente determinado para cada entidad.

Si tras la licitación de una actuación se produjese una baja con respecto al presupuesto de este Plan Unificado, se mantendrá el importe de subvención que le corresponde para destinarlo, en primer lugar, al exceso de liquidación, que pudiera

producirse, siempre que dicho exceso de liquidación se encuentre entre los casos previstos a tal efecto por la Ley de Contratos del Sector Público.

Aplicado el remanente de la subvención derivado de la baja al exceso de liquidación, y si tras la liquidación existiera nuevo remanente, la cantidad sobrante de la ayuda financiera otorgada en este Plan Unificado, constituirá remanente que podrá aplicar a otra actuación que el municipio o entidad local menor solicite, dentro del mismo programa presupuestario en el que le fue otorgada la subvención inicial.

La aplicación de estos remanentes deberá solicitarse por la Entidad Local al Servicio de la Diputación que tenga asignado el expediente inmediatamente después de producirse la baja por liquidación de las obras y, al menos, tres meses antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la convocatoria. A tal efecto presentarán la documentación e instrumentos técnicos a que alude la norma séptima de esta convocatoria (Anexo 1), cuya autorización, en su caso, se aprobará por Decreto de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención Provincial, debiendo tener la consideración de inversión imputable al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Entidad Local.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación de los referidos remanentes.

Sexta BIS.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE CONCERTACIÓN.-

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las competencias propias de la Diputación Provincial. Entre dichas competencias se señala la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En similares términos se pronuncia el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el que indica que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de lo de carácter obligatorio.

Este fondo que asciende a un importe de 3.540.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 44000/94200/4620200 del Presupuesto provincial de 2019, tiene carácter incondicionado, pudiendo las Entidades Locales beneficiarias destinar su importe para financiar globalmente la actividad de las mismas.

Estas transferencias, pese a su inclusión en este Plan Plus 2019, no tienen la consideración de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos

Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Su inclusión se realiza por razones de economía y eficacia administrativa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La distribución de este fondo se realiza atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- El 100% del importe del presupuesto total del fondo se reparte atribuyendo una cantidad fija de 12.000,00 € por entidad local (295), a excepción del municipio de Zaragoza.

Este fondo se transferirá a las entidades locales de la provincia de Zaragoza de manera inmediata una vez aprobado el Plan de forma definitiva.

Las entidades locales beneficiarias deberán justificar ante la Diputación la transferencia recibida mediante certificación emitida por el Secretario-Interventor/Interventor de la Corporación con el Vº Bº de su Presidente, que acredite que la aportación se ha aplicado al estado de ingresos del presupuesto de la entidad local en el ejercicio 2019. El plazo para aportar este certificado será de tres meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es//>.

Séptima.- ÁMBITO SUBJETIVO Y SOLICITUDES.-

1.- Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, a excepción de Zaragoza capital, que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13, 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las solicitudes de inclusión en el Plan Unificado de Subvenciones del ejercicio 201 –PLUS 2019- conforme a las normas de esta convocatoria deberán presentarse en los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como anexos de esta convocatoria formando parte inescindible de la misma. De igual modo deberán adjuntar toda la documentación preceptiva exigida por estas normas para la tramitación del expediente.

Las solicitudes deberán referirse a actuaciones de inversión o gasto corriente, sin que el importe de éstas últimas pueda superar el 60% del importe asignado como subvención a cada entidad. La amortización de la deuda tendrá la consideración de gasto corriente a efectos de este porcentaje con independencia de su aplicación al capítulo 7.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, presentándose en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, y con fecha límite el 10 de julio de 2018. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá que finaliza éste al día siguiente hábil.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios y entidades locales menores tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevén las siguientes medidas dirigidas a que ningún municipio ni entidad local menor de la provincia quede excluido del Plan Unificado:

1) Si se observara que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes algún municipio de la provincia no ha participado en el Plan, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días presente la correspondiente solicitud única.

Las Entidades Locales deberán formular su petición única (Anexo 1) mediante un escrito de solicitud que incluirá una relación priorizada de todos los proyecto/inversión/actividad que se pretendan realizar, y que acompañará, como documentación anexa, tantas fichas individualizadas del proyecto/inversión/actividad como actuaciones se pretendan realizar (Anexo 2), pudiendo formular cuantos proyecto/inversión/actividad consideren oportunos hasta alcanzar el importe total de financiación determinado para cada entidad local conforme a la Norma Sexta, y en los que constarán los siguientes extremos:

- a) Datos de identificación del beneficiario, declaración de que la entidad cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, y consentimiento para el tratamiento de datos previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Anexo 1).

De conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas y el artículo 2, 5, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquéllas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan Unificado, se excluye la aplicación de los siguientes requisitos, entre ellos el encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza.

b) Ficha individualizada de la actuación (proyecto/inversión/actividad), debiendo cumplimentar un Anexo 2 para cada una de las actuaciones que se soliciten, y en el que constarán los siguientes extremos:

1. Denominación de la entidad local.
2. Denominación de la actuación (proyecto/inversión/actividad).
3. Presupuesto de la actuación (proyecto/inversión/actividad), IVA incluido en euros.
4. Subvención solicitada en euros.
5. Programa del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación (proyecto/inversión/actividad), en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, de los previstos en la convocatoria.
6. Capítulo del Presupuesto de la Entidad Local al que se prevé imputar la actuación (proyecto/inversión/actividad), en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (Capítulo 6, 1, 2, 3 y/o 9).
7. Declaración de ayudas concurrentes, de que la actuación para la que se solicita la subvención no se encuentra incluida en otros planes de ayuda de la Diputación Provincial de Zaragoza, o de que se encuentra incluida con una fase y denominación diferente, con especificación de su denominación concreta, de la existencia de otros ingresos por razón de la actividad y en su caso, de que la actuación o el proyecto que se solicita se realiza sobre un bien de titularidad municipal debiendo indicar el título por el que se ostenta dicho derecho.
8. A los efectos de determinar la subvencionalidad de los impuestos indirectos (generalmente el IVA) que gravan las operaciones de gastos deberán hacerse constar los impuestos indirectos que gravan las operaciones de gastos relacionadas y que son recuperables o compensables por lo que deben quedar excluidos de la subvención.
9. En los términos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requerirá para las obras mayores y menores proyecto técnico, cuando sea exigible, que deberá presentarse en formato digital (CD, DVD o lápiz óptico), y/o memoria valorada de la actuación que se pretende llevar a cabo exponiendo claramente el uso y finalidad de las mismas, así como su presupuesto. El proyecto técnico y/o la memoria valorada deberán ir debidamente suscritas por técnico competente con indicación de la titulación y el número de colegiado. Las memorias valoradas deberán referirse a obras concretas y completas, definidas bajo una denominación precisa y específica que no requiera concreción posterior. En el caso de corresponder a una fase de obra a subvencionar, informe de técnico competente, debidamente suscrito, mediante el que se acredite que se trata de inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o ser entregada al uso público.

En el supuesto de inversiones distintas a obras, se acompañará Memoria explicativa de la actuación/inversión suscrita por el Alcalde-Presidente en

la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por técnico competente.

Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes se podrán acoger a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, en concordancia con la Disposición Adicional Tercera, apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que en los contratos de obras cuyo período de ejecución exceda al de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que éstas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, siendo competencia del Pleno de la Corporación la redacción y licitación de los mismos.

El documento al que se refiere este apartado, en uno y otro supuesto, se incorporará de forma separada e independiente al Anexo 2.

10.- En el supuesto de solicitar subvención para actuaciones/actividades imputables a los Capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, se acompañará Memoria explicativa de la actuación/actividad suscrita por el Alcalde-Presidente en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por técnico competente.

El documento al que se refiere este apartado se incorporará de forma separada e independiente al Anexo 2.

11.- En el supuesto de solicitar subvención para actuaciones/actividades imputables a los Capítulos 1, 2, 3 y 9 del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y relativos a gastos de alumbrado público, limpieza viaria, parques y jardines, seguridad pública y amortización de deuda (gastos financieros y amortización de deuda), se acompañará Memoria explicativa de la actuación/actividad suscrita por el Alcalde-Presidente en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, o valoración suscrita por técnico competente.

El documento al que se refiere este apartado se incorporará de forma separada e independiente al Anexo 2.

c) Certificado emitido por el Secretario-Interventor o Secretario de la Entidad Local, y con el visto bueno de su Alcalde-Presidente (que se incorpora en el Anexo 2) debiéndose cumplimentar tantos certificados (Anexo 2) como Anexos 2 de

proyecto/inversión/actividad se hayan formulado, y referidos a dicho proyecto/inversión/actividad, con indicación de su denominación, y en el que se acrediten los siguientes extremos:

1º.- La entidad local debe acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le han sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, de acuerdo con el artículo 9 b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2º.- La entidad local certifica que no ha recibido subvención para esta finalidad en el ejercicio económico anterior.

Respecto a los apartados 1º y 2º, únicamente se deberá certificar sobre el supuesto que concurra, uno u otro.

d) Certificado emitido por el Secretario-Interventor o Secretario de la Entidad Local, y con el visto bueno de su Alcalde-Presidente (Anexo 3), y en el que se acrediten los siguientes extremos:

1º.- Conforme a los datos obrantes en la Plataforma de rendición telemática de cuentas y contratos de las entidades locales (<http://www.camaracuentasaragon.es/entidades-locales/>), cumple, a esta fecha y al efecto de obtener subvenciones, el requisito exigido por el artículo 9, c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, al haber presentado todas sus cuentas anuales hasta el ejercicio 2016 incluido, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Caso de no presentar correctamente la documentación exigida por las normas de la convocatoria, el Servicio Gestor podrá requerir a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días, contados a partir del requerimiento, presente la documentación pertinente que permita subsanar las deficiencias que hayan sido apreciadas, e indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento, con preferencia de los medios electrónicos.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de la actuación solicitada y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada. Este trámite se realizará con carácter previo a la reunión de la Comisión valoradora.

Así mismo, en el caso de que en la solicitud municipal figure un importe mayor que la subvención total asignada a la Entidad Local en la convocatoria, el Servicio

gestor ajustará la cantidad de subvención en la última actuación según el orden de prioridad presentado.

No obstante, lo anterior resultarán inadmitidas aquellas peticiones de la solicitud única que de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, debieran clasificarse en aplicaciones presupuestarias que no hayan sido incluidas en la presente convocatoria.

Cuando de la documentación técnica incorporada a la petición de subvención se evidencie, a criterio del Servicio Gestor, que no es adecuado el programa y capítulo presupuestario al que el peticionario imputa la actuación, de acuerdo con la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el Servicio Gestor procederá a su modificación y adecuación al programa y capítulo presupuestario que considera corresponde.

La inclusión de un proyecto/inversión/actividad en el Plan Unificado no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc., procedan en orden a la ejecución de dicha actuación.

La inclusión de un proyecto/inversión/actividad en el Plan Unificado no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados, y en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social, y el resto de normas de aplicación.

Octava.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde examinar, evaluar las solicitudes presentadas y elaborar un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios objetivos de valoración y el orden preferente resultante, y quedará integrada por los siguientes miembros:

- La Jefe del Servicio de Cooperación, o funcionario en quien delegue, que actuará como secretario.
- El Técnico de Administración General del Gabinete de Presidencia, o funcionario en quien delegue.
- El Jefe del Servicio de Bienestar Social, o funcionario en quien delegue.
- La Jefe del Servicio de Cultura, o funcionario en quien delegue.
- La Jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas, o funcionario en quien delegue.
- La Adjunto-Jefe del Servicio de Cooperación, o funcionario en quien delegue.

El informe de la Comisión Valoradora será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

A la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración se formulará por el Servicio Gestor la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de otros terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

Novena.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, GESTIÓN, APROBACIÓN DEL PLAN Y PLAZO DE RESOLUCIÓN.-

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 7 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza. La instrucción del procedimiento para la tramitación de solicitudes se realizará por el Servicio de Cooperación. El Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- tendrá la consideración de Plan Provincial.

La aprobación del Plan Unificado de Subvenciones –PLUS 2019- de la Diputación Provincial de Zaragoza corresponde al Pleno de la Diputación, previa fiscalización de la Intervención General, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Valoración.

Posteriormente a esta aprobación inicial se someterá a información pública por plazo de 10 días hábiles el contenido de este Plan Unificado, mediante anuncio a publicar en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es//>.

Las alegaciones se resolverán por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial con la aprobación definitiva del Plan Unificado, previa propuesta de la Comisión Valoradora, y fiscalización de la Intervención General. En ningún caso se podrán tomar en consideración las alegaciones cuya aprobación conlleve una modificación de la aplicación presupuestaria a la que se haya imputado la actuación correspondiente a subvencionar.

De no presentarse alegaciones contra las previsiones de la aprobación inicial el Plan Unificado de Subvenciones –PLUS 2019- quedará aprobado definitivamente sin más trámite.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable, mediante Decreto de la Presidencia, hasta un máximo de siete meses. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo y su posible prórroga producirá efectos desestimatorios de la solicitud de ayuda.

La resolución por la que se conceda la subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación

Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es//>, surtiendo ésta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45, 1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En esta convocatoria se excluye a las entidades beneficiarias de cumplir con el trámite de aceptación.

Contra la resolución de la solicitud de subvención que pondrá fin a la vía administrativa podrá formular potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado.

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Teniendo en cuenta que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios y entidades locales menores tiene carácter obligatorio e irrenunciable ya que está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, se prevén las siguientes medidas dirigidas a que ningún municipio o entidad local menor de la provincia quede excluido del Plan Unificado:

a) Si algún municipio no cumple en el momento de la aprobación definitiva del Plan los requisitos del artículo 9, c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, quedará excluido provisionalmente del mismo. Si en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la exclusión no se acredita el cumplimiento de los citados requisitos quedará automática y definitivamente excluido del Plan. Los municipios que acrediten en ese plazo el cumplimiento de todos los requisitos serán incluidos en el Plan mediante acuerdo del Pleno de la Diputación.

Décima.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN, PROHIBICIÓN DE REFORMULACIÓN Y CAMBIO DE DESTINO.-

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no será necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional por el beneficiario.

La convocatoria no admite la reformulación ni, con carácter general, el cambio de destino de las solicitudes inicialmente formuladas.

Excepcionalmente, y teniendo en cuenta que la distribución dineraria del presente Plan se realiza en función de criterios estrictamente objetivos, por lo que no se afecta a derechos de terceros, los beneficiarios podrán solicitar cambio de destino de una actuación siempre que se acrediten causas sobrevenidas que impidan la ejecución de la actuación inicialmente subvencionada y, en todo caso, dentro del mismo programa y capítulo presupuestario en el que fue otorgada la subvención inicial.

Este cambio de destino de la actuación deberá solicitarse inmediatamente después de producirse la causa sobrevenida y, al menos, cuatro meses antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la Convocatoria. A tal efecto se presentarán los Anexos, la documentación e instrumentos técnicos a que alude la Norma Séptima de esta Convocatoria; cuya autorización, en su caso, se aprobará por Decreto de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención Provincial.

La presentación de esta solicitud fuera del plazo indicado determina su inadmisión y prohibición expresa de aplicación del referido cambio de destino.

Debe entenderse causa sobrevenida alguna de las siguientes situaciones:

- El acaecimiento de circunstancias por fuerza mayor o caso fortuito que impidieran la ejecución de la actuación inicialmente aprobada.
- Que, como consecuencia de ajustar la actuación subvencionada a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas o similares, aprobadas con posterioridad al periodo de solicitud de subvenciones del presente Plan, sea necesaria la modificación esencial de la actuación subvencionada de manera que se aumente sustancialmente el importe de la actuación o se modifique la solución adoptada para la ejecución de la misma.
- Inadecuación del Proyecto o Memoria Valorada de la actuación subvencionada por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad puestas de manifiesto con posterioridad al periodo de solicitud de subvenciones dentro del presente Plan y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del Proyecto o Memoria Valorada.

El pago de la subvención se hará efectivo mediante anticipo del 80 % del importe global al que ascienda el importe de concesión de ayudas del Plan, y redistribuido entre los municipios beneficiarios en atención a si la subvención concedida consiste en una transferencia de capital o de gasto corriente, y al régimen de plurianualidad de la convocatoria.

Este anticipo global de la subvención se librarán en los siguientes plazos:

1º.- El 15% se librarán automáticamente a las entidades locales una vez aprobado definitivamente el Plan Unificado.

2º.- Otro 30% se librarán antes del 30 de septiembre de 2019.

3º.- El 35% restante se librará antes del 30 de noviembre de 2019.

El 20% del importe concedido restante se hará efectivo una vez se haya justificado por la entidad local beneficiaria la actuación subvencionada en el ejercicio 2020.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión realizada.

Serán subvencionables los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles, el gasto correspondiente al cartel anunciador de la actuación, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, redacción de proyectos, dirección de obra y los gastos periciales para la realización del proyecto/inversión/actividad subvencionado y los de administración específica si están directamente relacionados con el proyecto/inversión/actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y se hayan solicitado inicialmente por la entidad local.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En todo caso, quedan excluidos de esta convocatoria los gastos derivados de las obras de urbanización que deban costearse obligatoriamente por los propietarios del suelo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Los gastos soportados por las entidades locales derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico y delimitación de suelo urbano, así como los informes técnicos urbanísticos, redacción de proyectos de obras y memorias valoradas para la ejecución de inversiones, que se pretendan financiar con cargo a este Plan Unificado, deberán tener la consideración de inversión imputable al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Entidad Local, cuando formen parte de la inversión, o bien de gasto imputable al capítulo 2, si no van asociados a la inversión, conforme al programa presupuestario que les corresponda en relación a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y los programas presupuestarios previstos en la convocatoria.

Undécima.- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS/INVERSIONES/ACTIVIDADES INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA.-

El período de ejecución de los proyectos/inversiones/actividades subvencionados a las entidades locales abarcará desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de que las actuaciones de inversión imputables al capítulo 6 del Presupuesto de Gastos de la entidad local, puedan desarrollarse durante el ejercicio 2020 y no más allá del 30 de junio de 2020, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2019.

Los proyectos/inversiones/actividades deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión.

Todos los justificantes de gasto deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación que se haya contemplado en el acuerdo de concesión.

La convocatoria no admite ampliación de los plazos de ejecución.

Duodécima.- CARTEL ANUNCIADOR.-

En el lugar de las obras se colocará un cartel anunciador, en el modelo y características que se aprueben por la Diputación Provincial, conteniendo información sobre la inversión y la financiación de la Diputación Provincial de Zaragoza. Este cartel solo será obligatorio en las inversiones con un importe superior a 30.000,00 € (IVA incluido).

Decimotercera.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS OTORGADAS CON CARGO AL PLAN UNIFICADO.-

Es obligación de la entidad local beneficiaria la rendición dentro del plazo, de la justificación de la subvención, en la forma y plazo establecido en esta norma, y que haya sido obtenida con cargo a este Plan Unificado, excepto en los casos establecidos en la norma decimocuarta.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, y en estas Normas, llevará aparejado el reintegro del anticipo de la subvención en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo para la justificación de las subvenciones obtenidas con cargo a este Plan Unificado de Subvenciones –PLUS- finalizará el día 30 de junio de 2020.

Transcurrido dicho plazo de justificación sin haberse presentado la cuenta justificativa en la forma establecida en estas Normas, el Servicio Gestor, requerirá a la entidad local beneficiaria para que en el plazo adicional, e improrrogable de quince días hábiles sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en este plazo, llevará aparejado el reintegro del anticipo y los intereses de demora correspondientes, que surtirán efecto desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

De la no justificación en el plazo adicional, se derivarán las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, y no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a dicha Ley correspondan.

Asimismo se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Diputación Provincial, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran al proyecto/inversión/actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El importe de subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide el proyecto/inversión/actividad por un importe igual o superior al presupuesto aprobado. En caso contrario, se reducirá en el mismo importe, salvo que se acredite que se ha realizado la totalidad actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorara proporcionalmente sino que se abonara en su totalidad, si bien el importe de la subvención, en ningún caso, puede superar los costes de la ejecución de la actuación.

La justificación de la subvención individualizada para cada proyecto se remitirá por la Entidad Local a cada uno de los servicios que tengan asignado el expediente a efectos de su comprobación, tramitación y liquidación, indicando para ello los datos relativos a la denominación, número de expediente y Servicio Gestor de la Diputación Provincial.

La justificación de la subvención, individualizada para cada uno de los proyectos/inversiones/actividades solicitadas y concedidas, se presentará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación (no existe modelo normalizado, sin perjuicio de los modelos orientativos que pudieran ponerse a disposición de los beneficiarios):

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local junto con una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos/inversiones/actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) En el caso de adquisición de bienes inmuebles: Certificación del acuerdo de adquisición por el órgano competente, tasación pericial, escritura pública. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración de afectación durante cinco años al destino establecido. En el caso de expropiaciones forzosas tan solo será necesaria la presentación del acta de ocupación de los bienes y la justificación del pago efectivo. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida,

debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2, 5, b) y c) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquéllas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como el presente Plan Unificado, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, podrá ser sustituido por informe pericial emitido por personal municipal competente o por profesionales contratados al servicio del Ayuntamiento con titulación suficiente que les capacite para esa finalidad.

Y en el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público cuando éstos vayan a tener la calificación de bienes de dominio público, no será necesario hacerse constar en la escritura la afectación a su destino, así como el importe de la subvención concedida, ni la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención al menos durante cinco años.

c) Cuando el destino de la subvención sea la realización de otras inversiones, no inscribibles en registro público, se destinará el bien al fin concreto para el que se conceda la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo manifestarse expresamente.

d) Certificación emitida por el Secretario de dicha Entidad Local, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, en el que se acredite:

1. Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutado el proyecto/inversión/actividad que determinó el otorgamiento de la subvención.
2. Relación de la totalidad de los gastos originados por el proyecto/inversión/actividad, debiendo adjuntar facturas, nóminas o documentos equivalentes y demás justificantes de dicho gasto y pago, en documento original o fotocopia compulsada. Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación y pago en la contabilidad de la entidad. Si existe proyecto y dirección técnica, en el caso de obras, deberán remitirse las certificaciones expedidas por el técnico director de la obra y acta de recepción de las obras.
3. Relación de otras subvenciones, ingresos, o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido.
4. Que se ha seguido para la contratación del proyecto/inversión/actividad el procedimiento previsto en la legislación en materia de contratos públicos, con indicación y justificación del procedimiento utilizado.

Como excepción a lo señalado en el apartado anterior, y si no se justificara el pago de las actuaciones realizadas en el momento de la justificación, únicamente respecto al importe de subvención no anticipado, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad local aunque no se haya realizado el pago efectivo, debiendo acreditarse de forma

documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación.

e) Del mismo modo, cuando la subvención se conceda para la realización de obras deberá aportarse el proyecto técnico de las obras, cuando su exigencia sea preceptiva, junto con la documentación justificativa de la subvención, y no se hubiera aportado con la solicitud de ayuda.

f) Ficha para la EIEL, con plano de emplazamiento de la obra y detalle, en el supuesto de inversiones.

g) Fotografía del cartel anunciador de la obra en los casos en los que el mismo sea obligatorio conforme a la norma duodécima.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación requerida en los apartados b) y c), cuando proceda, deberá remitirse en forma de Certificado, suscrito por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la misma.

Todos los justificantes del gasto deberán estar girados dentro del plazo de ejecución fijado en la norma undécima de la convocatoria, y el pago deberá estar realizado con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación prevista en la convocatoria.

Asimismo, los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación e inspección por parte de los Servicios Técnicos Provinciales tendentes a verificar la realidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás actuaciones de control y verificación previstas en la vigente Ley General de Subvenciones, y en las presentes normas.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de 9 de marzo de 2016, y publicada a efectos de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza Núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación.

En el caso de subvenciones de capital superiores a 50.000 euros en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no

fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de los 100.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, u órgano de control equivalente en las Entidades locales, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos. Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales es superior al 40 por 100 del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

Decimocuarta.- ESPECIALIDADES DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS OTORGADAS CON CARGO AL PLAN UNIFICADO E INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 241 Y 942.-

El régimen de gestión y justificación de las subvenciones establecido en estas normas tendrá las siguientes especialidades:

1.- Las subvenciones otorgadas a los beneficiarios con cargo al programa presupuestario 241 “Fomento del empleo” y cuya finalidad sea promover la contratación de desempleados por dichas entidades locales se regirán con carácter general por las normas de la presente convocatoria, con las siguientes especialidades que afectan a la gestión y justificación de las subvenciones:

Los desempleados deberán ser contratados directamente por las entidades locales acogidos a este Plan Unificado en la modalidad de contrato laboral temporal. Las contrataciones deberán efectuarse dentro del respeto a lo regulado en el artículo 19.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 o en su caso las disposiciones al efecto contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en el momento de la contratación (No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables).

Las contrataciones financiadas con cargo a este Plan Unificado, se realizarán directamente por la entidad local beneficiaria debiendo efectuar previamente, la correspondiente convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la oficina de empleo que corresponda, en la que indicará los puestos de trabajo a cubrir, el perfil de los candidatos a seleccionar, el procedimiento y criterios de selección así como su ponderación. En los procesos de selección, deberá beneficiarse a aquellos desempleados que pertenezcan a colectivos más vulnerables o desfavorecidos.

Las contrataciones, se harán con personas desempleadas e inscritas como tales, en las oficinas del Instituto Aragonés de Empleo, cumpliendo, además de los

anteriores requisitos, los establecidos en la normativa aplicable para la contratación de personal laboral temporal en el sector público.

Los aspirantes que cumplan todos los requisitos y que no hayan sido contratados, deberán quedar en lista de espera, a efectos de poder cubrir posibles bajas de los trabajadores inicialmente contratados.

Los contratos laborales deberán formalizarse en todo caso, para una jornada mínima de 27 horas y media semanales. En caso de que se justifique un importe inferior deberá procederse al reintegro de las cantidades que procedan.

En el supuesto de contrataciones por sustitución de trabajadores inicialmente contratados, la duración del contrato del trabajador sustituto podrá ser como máximo del tiempo que reste hasta la finalización del contrato del trabajador sustituido, siempre que lo permita el tipo de contrato elegido.

El personal contratado con cargo a las subvenciones previstas en este Plan Único, deberá percibir las retribuciones que fije el convenio colectivo vigente para la categoría profesional que corresponda en cada caso en el momento de realizar el contrato de trabajo.

Si no existiese convenio colectivo de aplicación, deberán percibir unas retribuciones iguales a las del personal contratado por la entidad beneficiaria que desempeñe un puesto de trabajo similar y de igual categoría profesional.

En defecto de los supuestos anteriores, el personal contratado, deberá percibir unas retribuciones de entre el 1 y 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, establecido en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2018, o el vigente en el momento de la contratación, en atención al grupo profesional en el que se incluya la categoría profesional correspondiente al puesto de trabajo para el que se contrata y que deberá fijarse en el contrato.

La justificación de la subvención, en relación a la subvención otorgada con cargo al programa presupuestario 241, deberá cumplir con las normas siguientes:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local junto con una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos/inversiones/actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificación emitida por el Secretario de dicha Entidad Local, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente, en el que se acredite:

1. Que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutado la actuación/actividad que determinó el otorgamiento de la misma.

2. Que las contrataciones efectuadas por la entidad local se han hecho con personas desempleadas e inscritas como tales en las oficinas del Instituto Aragonés de Empleo, en cumplimiento de lo regulado en las presentes normas y la legislación aplicable, y con destino a cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables.
 3. Que las contrataciones se han realizado, previa convocatoria pública en el tablón de anuncios de la entidad local y en la oficina de empleo que corresponda cumpliendo lo previsto en las normas de la convocatoria, y dentro del respeto a lo regulado en la legislación laboral aplicable y restante normativa de aplicación.
 4. Que el personal contratado ha percibido las retribuciones fijadas en el Convenio colectivo que corresponda y que se encuentre vigente en el momento de realizar el contrato, para la categoría profesional de que se trate, en función del puesto a desempeñar o puesto análogo; o bien que dicho personal ha percibido, unas retribuciones de entre 1 y 1,5 veces el salario mínimo establecido en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se regula el salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2018, o el vigente en el momento de la contratación.
- c) Relación clasificada de la totalidad de los gastos de personal originados por la contratación. En dicha relación deberá constar la identificación del trabajador, la función o servicio realizado, fecha de inicio y finalización de la relación laboral y los importes correspondientes a la nómina y seguridad social.
 - d) Nóminas, documentación acreditativa de las cotizaciones a la Seguridad Social y de Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, copia de los contratos, y acreditación del pago de cada trabajador, que deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.
 - e) Relación de otras subvenciones, ingresos, o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que éstas no se han producido.
 - f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Todos los justificantes del gasto deberán corresponder al plazo de ejecución fijado en la norma undécima de la convocatoria, y el pago deberá ser efectivo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación prevista en la convocatoria.

2.- Las subvenciones otorgadas a los beneficiarios con cargo al programa presupuestario 942 "Transferencias a entidades locales territoriales" y cuya finalidad sea financiar los gastos en los que incurra la entidad local durante el ejercicio 2019 podrá incluir como gastos subvencionables los siguientes, y en un importe máximo de 5.800,00 €:

- a) Los gastos derivados del ejercicio del cargo municipal de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación de las entidades locales de la provincia de Zaragoza cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (retribuciones y costes de seguridad social) en quien delegue el Alcalde-Presidente.
- b) Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente o de otro miembro de la Corporación en quien delegue el Alcalde-Presidente, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo (dietas, gastos de kilometraje,

atenciones protocolarias y representativas), y otros gastos de análoga naturaleza.

El régimen de justificación de esta especialidad será el establecido en la norma decimotercera anterior.

Decimoquinta.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.-

El reintegro del anticipo de la subvención otorgada procederá en todos aquellos casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Se incurrirá en la obligación de reintegro del anticipo de la subvención, por la falta de justificación de la subvención otorgada, en las condiciones reguladas en estas Bases, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la obligación de reintegro del anticipo de la subvención, se añadirá la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la resolución de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

El interés de demora, no será exigible si la causa de reintegro, son remanentes no aplicados, siempre y cuando éstos hayan sido reintegrados en el momento de presentar la justificación de la subvención en las condiciones previstas en la Norma duodécima, y en el respeto a lo previsto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles mediante pago aplazado, se considerará el importe de cada una de las anualidades. A estos efectos, se entenderá cumplida la finalidad de la subvención mediante la realización del gasto correspondiente a cada uno de los plazos de la adquisición, sin perjuicio de la obligación de destinar los bienes a la finalidad prevista durante un plazo mínimo de cinco años a partir del último plazo de pago. El incumplimiento de esta obligación, así como la resolución del contrato del que se deriva la transmisión del bien, implicarán el reintegro de todas las subvenciones recibidas por este concepto.

Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por el Servicio Gestor que tenga asignado el expediente, por iniciativa propia o bien a iniciativa de la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza, cuando sea consecuencia de un control realizado por dicho órgano.

Para la tramitación de los expedientes de reintegro que se deriven de la ejecución y justificación de las subvenciones otorgadas con cargo a este Plan se aplicará la normativa en materia de subvenciones, haciendo especial mención al

Decreto de Presidencia nº 1388, de fecha 27 de mayo de 2018, por el que se aprueban las correcciones financieras en relación con el incumplimiento de la normativa de contratación pública y de otros derivados de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida), que a continuación se detallan:

1.- INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

A) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (40%):

- Incumplimiento de los requisitos esenciales para la utilización de la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP: supuestos legales que justifican la emergencia, inmediatez de la actuación, plazo de inicio y ejecución de lo estrictamente necesario.
- Utilización del contrato menor con fraccionamiento del objeto del contrato (artículo 118 LCSP).
- Ejecución de obras por la propia Administración sin concurrir las circunstancias previstas en el artículo 30 LCSP.
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras si no se aporta otro documento técnico que haya servido de base para la licitación y adjudicación del contrato.
- Modificaciones de los contratos contrarias o no tramitadas conforme a las previsiones del LCSP que hubieran debido determinar la resolución del contrato (artículo 211.1.g) LCSP).
- Utilización de un procedimiento de contratación distinto al exigido por la LCSP.

B) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES (25%):

- Incumplimiento de la obligación de publicidad de la licitación en el Boletín o Diario Oficial que corresponda, o bien en un perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

C) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Falta de negociación en un procedimiento negociado.
- Incumplimiento artículo 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (consultar al menos a 3 empresas).
- Incumplimiento de la obligación de presentación del proyecto técnico de las obras cuando fuera exigible, y se aporta en su lugar la memoria técnica valorada que sirvió de base a la licitación.
- Alteración de la realidad en la documentación justificativa de la subvención respecto al contrato subvencionado: acreditación de adjudicaciones que no se corresponden con la adjudicación que consta en el expediente del beneficiario, alteración de la numeración e importe de las certificaciones de obra en relación al contrato de que se derivan o acreditación de liquidación final de contrato que no se corresponde con la que consta en el expediente del beneficiario, siempre que en cualquiera de estos casos no exista otro incumplimiento de mayor gravedad.

D) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y que consiste en la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto (artículo 242.4.i) LCSP), siempre que en global representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, será objeto de reintegro en su totalidad.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, entendiendo por tal una modificación que pudo ser tramitada conforme a los artículos 204 y 205 LCSP, y siempre que supongan un incremento del precio global del contrato y afecten a unidades de obra que en su conjunto excedan del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo, será objeto de reintegro en su totalidad (artículo 242.4.ii) LCSP).
- El valor de las mejoras obtenidas por el beneficiario cuando se incluyan en las certificaciones de obra y facturas que se expidan, serán objeto de reintegro en su totalidad.

E) INCUMPLIMIENTOS LEVES (5%):

- Falta de justificación del carácter urgente de la tramitación del procedimiento (artículo 119 LCSP).
- Incumplimiento de la incompatibilidad que recae entre el contrato de dirección de una obra y el contrato de ejecución de la obra (artículo 70.2 LCSP).

2.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 60% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos, debiendo reintegrar la subvención no aplicada o sobrante. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso contrario la entidad deberá reintegrar el total de la subvención.

B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Si ejecutada la actuación subvencionada dentro del plazo de ejecución, no obstante, se carece en la citada fecha de las autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para su ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada. En este caso, el beneficiario deberá presentar las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc... necesarios para la ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada en el plazo

de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso de que no se presenten, deberá reintegrarse el resto de la subvención.

- Incorporación a la documentación justificativa de justificantes de gasto y pagos fuera del periodo de ejecución y justificación otorgado al beneficiario referidas a la actividad subvencionada, siempre que dichos justificantes se encuentran dentro del periodo de ejecución y justificación general previsto en la respectiva convocatoria.
- En el supuesto de realización del pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la actuación subvencionada con incumplimiento del artículo 32.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o del plazo establecido en la convocatoria, siempre que se haya cumplido con el resto de condiciones de concesión fijadas.

3.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SIN CORRECCIÓN FINANCIERA:

- Justificación adecuada a la convocatoria pero fuera del plazo otorgado para su rendición que conlleva la incoación de expediente sancionador.

Decimosexta.- PROTECCIÓN DE DATOS.-

Los datos consignados en la solicitud y en todos los anexos previstos en la convocatoria se tratarán de forma automatizada y serán recogidos confidencialmente en los archivos de la Diputación Provincial de Zaragoza para ser utilizados en la gestión de las subvenciones que gestionen los Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza. Las entidades locales afectadas podrán dirigirse a la Diputación Provincial de Zaragoza para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimoséptima.- RÉGIMEN DE RECURSOS.-

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria pone fin a la vía administrativa pudiendo formular contra la misma potestativamente requerimiento para su anulación o revocación, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPZ, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, requerimiento que se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción esta Diputación no lo contestara. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre el requerimiento previo o éste se entienda presuntamente rechazado (artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Si no formula requerimiento previo, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, o en caso de no recibir resolución, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza y sin perjuicio de la interposición de cualquier

otro recurso que se estime procedente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Zaragoza, (fecha de firma electrónica)
Documento firmado electrónicamente